



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho

RESOLUCIÓN 347-12 QUE DEROGA LA RESOLUCIÓN 339-12 QUE AUTORIZA EL REGISTRO DEL FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES PARA EMPLEADOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS COMO PLAN COMPLEMENTARIO.

CONSIDERANDO: Que como resultado de la Resolución Decimotercera de fecha 18 de agosto del 2011 contentiva de la aprobación del Reglamento para un Plan de Pensiones Complementario para empleados de la Superintendencia de Bancos, emitida por la Junta Monetaria y del Estudio Actuarial sobre la viabilidad financiera del mismo, presentado por la Superintendencia de Bancos, en fecha 15 de febrero del 2012 mediante la Resolución No. 339-12 la Superintendencia de Pensiones, autorizó el Registro del Fondo de Jubilaciones y Pensiones para empleados de la Superintendencia de Bancos, como un Plan Complementario.

CONSIDERANDO: Que el Registro del Plan Complementario para los Empleados de la Superintendencia de Bancos se efectuó en virtud de lo dispuesto en el numeral 9 del literal c del artículo 2 de la Ley 87-01 y la Resolución 14-02 sobre registro de planes existentes dictada por la Superintendencia de Pensiones.

CONSIDERANDO: Que en virtud del literal i del artículo 108 de la ley 87-01, es facultad de la Superintendencia de Pensiones, Regular, Controlar y Supervisar los fondos y cajas de pensiones existentes.

CONSIDERANDO: Que conforme el párrafo III del artículo 138 del Reglamento de Pensiones, creado mediante Decreto No. 969-02, la Superintendencia de Pensiones, de conformidad con el artículo 41 de la Ley 87-01, ordenará mediante Resolución la disolución de los Planes existentes que no califiquen, como resultado de la evaluación que efectúe la Superintendencia a los estudios económico financiero y actuariales que presenten los Planes de Pensiones Existentes, o cuando no presenten dichos estudios en la fecha y forma indicados.

CONSIDERANDO: Que conforme a las disposiciones legales antes indicadas, La Superintendencia de Pensiones ha realizado una auditoría de supervisión al Fondo de Jubilaciones y Pensiones para empleados de la Superintendencia de Bancos, durante el mes de octubre 2012.

CONSIDERANDO: Que en la inspección del Fondo de Jubilación Y Pensiones para empleados de la Superintendencia de Bancos, se pudo comprobar: a) Posterior al Registro del Plan Complementario, el mismo otorgó, en menos de un año de su registro la cantidad de 49 pensiones, b) que el Fondo Complementario por sí mismo no posee el patrimonio y la liquidez financiera necesaria para cubrir las pensiones que fueron otorgadas, c) las cuentas por pagar y por cobrar entre la Superintendencia de Bancos y el Fondo de Pensiones al cierre del 2011 presenta una diferencia de RD\$ 16,843,523 entre los estados financieros auditados por KPMG y BDO, d) la metodología para el cálculo de los intereses correspondientes a los aportes del periodo 2003-2009, no es la metodología aceptada de acuerdo a los estándares financieros, lo cual genera diferencias económicas en perjuicio del Plan y su Patrimonio, e) una de las personas Pensionadas recibió una modalidad de pensión diferente a la que le correspondía, de



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho

acuerdo a los requisitos establecidos; f) el Fondo presenta un déficit actuarial de RD\$ 928,549,753 al 31 de Diciembre del 2011.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a la revisión del Estudio Actuarial que fue presentado como sustento para el registro del Plan Complementario de Jubilaciones y Pensiones para Empleados de la Superintendencia de Bancos, se observa que las premisas y cálculos proyectados difieren de lo realmente ejecutado en el entendido de que no se estipuló la posibilidad de pensiones por antigüedad en el transcurso del año 2012.

CONSIDERANDO: Que en la Superintendencia de Bancos existen tres (3) tipos de Pensionados, a) Pensionados antes de la Ley 87-01; b) Pensionados posterior a la Ley 87-01 y disuelto el Plan de Pensiones existente en la misma y c) Pensionados posteriores al registro del Plan Complementario de Pensiones registrado con la resolución 339-12 de la Superintendencia de Pensiones.

CONSIDERANDO: Que los Pensionados antes de la Resolución 339-12 de la Superintendencia de Pensiones deben tener un tratamiento distinto a los Pensionados a partir de dicha resolución.

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de Pensiones para los empleados de la Superintendencia de Bancos fue aprobado por la Junta Monetaria, por recomendaciones de consultas externas que establecían que dado el carácter complementario del mismo no tenía que estar sujeto a los requisitos establecidos en la ley 87-01, fundándose en el párrafo IV del artículo 41 de la Ley 87-01, en contradicción a lo dispuesto por el artículo 27 del reglamento 775-03, artículos 137 y párrafo III del artículo 138 del Reglamento de Pensiones aprobado por el Decreto 969-02, y la Resolución 39-07 de fecha 1 de agosto del 2002, del Consejo Nacional de la Seguridad Social.

CONSIDERANDO: Que a pesar de los aportes que realiza la Superintendencia de Bancos al Fondo de Jubilaciones y Pensiones de los empleados de la Superintendencia de Bancos, se sigue reflejando déficit en el mismo, y el aporte del 14% de la nomina mensual de todos los empleados, en adición al pago obligatorio a la Seguridad Social establecido en la Ley 87-01 a la larga se convertirá en una amenaza para los Fondos Públicos.

CONSIDERANDO: Que la Superintendencia de Bancos ha incumplido lo establecido en el Reglamento de establecer una reserva para cubrir los valores señalados por el actuario por el valor presente actuarial, para el cual haría un aporte en el año 2011 de RD\$95,373,100 y el año 2012 otro aporte igual a dicha suma.

CONSIDERANDO: Que en los Planes Complementarios los aportes son voluntarios, contrario a lo establecido en la Ley 87-01 que tienen carácter obligatorio y universal, garantizando a todo ciudadano una pensión por Vejez, Discapacidad y Supervivencia.



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho

CONSIDERANDO: Que el artículo 5 de la resolución 14-02 establece que: Los Planes de Pensiones Existentes que se declaren no viables deberán ser disueltos de acuerdo con la normativa que se establezca a tal efecto para dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley.

VISTA: La Ley 87-01, de fecha nueve (9) de mayo del dos mil uno (2001) que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social;

VISTO: El Reglamento de Pensiones, aprobado mediante Decreto No. 969-02 del Poder Ejecutivo de fecha diecinueve (19) de diciembre del dos mil dos (2002);

VISTA: La Resolución No. 39-07, sobre Planes Complementarios de Pensiones, dictada por el Consejo Nacional de Seguridad Social en fecha 22 de agosto del 2002;

VISTA: La Resolución 14-02 sobre Registro de Planes de Pensiones Existentes, emitida por la Superintendencia de Pensiones en fecha once (11) de noviembre del dos mil dos (2002);

VISTA: La Resolución 243-05 sobre la Administración de los Planes Complementarios de Pensiones, emitida por la Superintendencia de Pensiones en fecha quince (15) de junio del dos mil cinco (2005);

VISTO: El Reglamento de la Tesorería de la Seguridad Social, promulgado por el Decreto No. 755-03;

VISTA: La Decimotercera Resolución adoptada por la Junta Monetaria en fecha 18 de agosto del 2011, que aprueba el Reglamento del Plan Complementario de Jubilaciones y Pensiones para Empleados de la Superintendencia de Bancos;

VISTA: La Resolución 339-12 que autoriza el Registro del Fondo Complementario de Jubilaciones y Pensiones para Empleados de la Superintendencia de Bancos como Plan Complementario, de fecha quince (15) de febrero del año 2012;

VISTO: El informe de inspección Técnica al Fondo Complementario de Jubilaciones y Pensiones de la Superintendencia de Bancos, realizado por la Dirección de Beneficios durante el mes de octubre 2012

La Superintendencia de Pensiones, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley

R E S U E L V E:

PRIMERO: Recomendar a la Superintendencia de Bancos mantener el Estatus de Pensionados de esa institución, con recursos propios, a todos aquellos a quienes se les otorgó una pensión antes de la resolución 339-12 que autorizó el registro del Fondo Complementario de Jubilaciones y Pensiones para Empleados de la Superintendencia de Bancos.



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho

SEGUNDO: Recomendar a la Dirección del Fondo Complementario de Jubilaciones y Pensiones para Empleados de la Superintendencia de Bancos la disolución y liquidación del Fondo y que proceda a devolver a cada uno de sus afiliados los aportes realizados por ellos a dicho Fondo, con los intereses y la rentabilidad obtenidos.

TERCERO: Recomendar a la Dirección del Fondo Complementario de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de la Superintendencia de Bancos, devolver a la Superintendencia de Bancos los aportes con su debida rentabilidad, realizados por ésta a dicho Fondo Complementario de Jubilaciones y Pensiones, a partir de la fecha de su registro en la Superintendencia de Pensiones.

CUARTO: Derogar y dejar sin efecto alguno la Resolución 339-12 de fecha 15 de febrero 2012, que autoriza el registro en la Superintendencia de Pensiones del Fondo Complementario de Jubilaciones y Pensiones para Empleados de la Superintendencia de Bancos.

QUINTO: Mantener por un plazo de 90 días a partir de la fecha de la presente Resolución la Supervisión de dicho Fondo, con el propósito de verificar la ejecución de las recomendaciones establecidas en las disposiciones SEGUNDO Y TERCERO de esta Resolución.

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de octubre del año dos mil doce (2012).

Joaquín Gerónimo
Superintendente de Pensiones